A

unque parezca increíble, en una consulta al [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=8128a776-45df-4d08-abea-e2d026b90b1e) se informó que “(…) *sin explicación alguna de los administrativos ni revisor fiscal, no cumplen con lo ordenado por la Asamblea* (…)”

El fenómeno del empoderamiento de los administradores ha sido ampliamente estudiado en el Derecho de Sociedades. Suele ocurrir en las entidades en que hay un gran número de miembros o socios independientes y separados, razón por la cual es muy difícil lograr que se conformen las mayorías decisorias. Entre las prácticas negativas se ha encontrado la denominada “*poderes de ventanilla*”, a través de la cual los gestores se hacen al número de votos necesario para mantener el control. También se han encontrado acuerdos con inversionistas institucionales, como una aseguradora o un fondo de pensiones, que acuerdan votar según el parecer de los administradores. Varias legislaciones establecen prohibiciones para impedir hechos como los descritos.

El desobedecimiento de lo dispuesto por los máximos órganos sociales es grave y debería ser denunciado por el revisor fiscal ante la respectiva entidad gubernamental de inspección, vigilancia o control.

Si las decisiones de dicho órgano fuesen ilegales adicionalmente se podría acudir a la justicia para que declare su inexigibilidad. Tratándose de sociedades comerciales el propio revisor fiscal podría incoar la [acción de impugnación](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376).

Toda persona que con sus actos cause un daño a una entidad está obligada a repararlo. En la mayoría de los casos se tratará de un proceso por responsabilidad civil o patrimonial.

Ello no impide que se investiguen y castiguen las infracciones punitivas, como las penales y contravencionales, dentro de las cuales se encuentran los castigos que pueden imponer las entidades de supervisión y los tribunales profesionales.

Un revisor fiscal puede convocar al máximo órgano social aún contra el querer de los administradores. Si no actúa con energía podría convertirse en cómplice de las fechorías de los gestores.

En la práctica muchos profesionales de la contabilidad rehúyen enfrentar las situaciones y deciden renunciar como si con ello se liberasen de sus responsabilidades por los hechos conocidos. Al respecto conviene recordar que de acuerdo con la [Ley 1778 de 2016](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf) la falta de denuncia de actos de corrupción o de ciertos delitos provoca la cancelación de la inscripción profesional del contador público.

Ante hechos como el informado se pregunta por qué los asambleístas no han promovido la remoción de los administradores y del revisor fiscal. La presentación de informes de gestión y de estados financieros es un compromiso básico de todos ellos, al que no pueden darse plazos adicionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*